



AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA Q., MAYO 09 DE 2023
SUJETO A NOTIFICAR	SINDESENA
IDENTIFICACIÓN	NIT 901353575-6
DIRECCION	CARRERA 6 No 42 NORTE 2 VERDA SAN JUAN ARMENIA,Q.
PROCESO N°	02EE2019746300100000710
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	RESOLUCION 633 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
FUNDAMENTO DEL AVISO	DESCONOCIDO
RECURSOS	NO
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 09 AL 15 DE MAYO DE 2023
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	16 DE MAYO DE 2023
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 17 de MAYO de 2023

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días...."

Que en vista de la imposibilidad de realizar la notificación personal a SINDESENA a la dirección que reposa en el expediente, según guía de envío, YG292615431COCO, de la empresa 4-72, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación de la Notificación personal de la Resolución Número 633 del 04 de octubre de 2022, "**POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, siendo imperativo señalar que el acto administrativo se publica por el término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la citación y se hace saber que contra la misma no procede el recurso alguno.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera del piso 1 de la sede de la DTQUINDIO, por el termino de cinco días hábiles, hoy 09 de mayo de 2023.

JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Elaboro: J.J Duque Benavides
Reviso/aprobó J.J. Duque Benavides
Anexo: un folio.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 633
(04/10/2022)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en ejercicio sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, Resoluciones 3238 del 3 de noviembre de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021; procede a decidir el procedimiento administrativo bajo el número de radicado 11EE2019726300100000057 del 10 de enero de 2019.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SENA - SINDESENA, presidente LEONEL ANTONIO GONZALEZ ALZATE, o quien haga sus veces.

I. ANTECEDENTES

Los hechos que originaron esta actuación se resumen en queja del presidente de la subdirectiva SINDESENA Quindío, radicada con oficio N°11EE2018726300100000710 del 20 de marzo de 2019, por presuntamente incumplir normas de seguridad y salud en el trabajo, no tener afiliados los trabajadores a salud y pensiones, además de no entregar de EPP, como quiera que en el área de dirección de la territorial Quindío, se tramita un proceso administrativo con la misma queja, nuestro marco de competencia se remite a vulneración de normas laborales por presunto no pago de seguridad social en pensión. Para lo cual se anexa acta No. 4 reunión de integrantes del copasst y sst del 12 de marzo de 2019; acta de concertación laboral 2015 entre el SENA y los SINDICATOS SINDESENA Visible a folio 1 a 16.

Mediante radicada con oficio N°11EE2018726300100000665 del 14 de marzo de 2019, se reiteran los mismos hechos, y allegan las mismas pruebas. Visible a folio 17 a 31.

Que mediante auto No. 821 del 24 de julio de 2021 se inicia trámite de averiguación preliminar. Visible a folios 36 a 42.

Que mediante auto No. 254 del 03 de marzo de 2021 se expide auto de pruebas y se requiere:

- "Oficiar al señor CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL en calidad de Director Regional del Sena, o quien haga sus veces, para que allegue la siguiente documentación así: 1. Copia del documento privado de constitución de la unión temporal servieficiente 2016, nombre del representante que se encarga de los tramites con la entidad contratante, dentro de la orden de servicio No. 34622 del año 2018.
- Atendiendo la supervisión del respectivo contrato se requiere: 1. Nómina de pago de salarios de los empleados que laboran en el SENA REGIONAL QUINDIO, del mes de junio, julio y agosto de 2019. 2. Constancia del pago de prima de servicios de la vigencia 2019. 3. Afiliaciones y los comprobantes

de pago de aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Pensión, vigencia 2019, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibido". Visible a folios 56 a 57.

Que mediante la Resolución No. 417 del 22 de junio de 2022 "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar", se decide **ARCHIVAR** la averiguación preliminar respecto al establecimiento **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT. 900.488.963-7, representado legalmente por el señor ROBINSON FRANCO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93402242, o quien haga sus veces.

Que mediante escrito radicado mediante N°11EE2022726300100001940 del 09 de agosto de 2022, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SENA -SINDESENA, suscrito por el presidente LEONEL ANTONIO GONZALEZ ALZATE, se interpone recurso de reposición recurso de reposición, contra del auto No. 0160 de 2022.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SENA -SINDESENA, suscrito por el presidente LEONEL ANTONIO GONZALEZ ALZATE, presenta recurso de reposición, argumentado que:

(...) El pasado 26 de julio me notifique ante ustedes de la resolución de archivo de averiguación preliminar con respecto a denuncia interpuesta por SINDESENA, de la cual el MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DEL QUINDIO DESPACHO TERRITORIAL con auto 0160 de 2022 nos informaba que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas durante la averiguación preliminar, y de conformidad con el Artículo 47 del CPACA, resaltando que una vez recibidos algunos documentos que integran el expediente, se pudo establecer que existió un posible incumplimiento de obligaciones en materia de riesgos laborales por parte de la sociedad denunciada de la querrela, en unión con otras personas jurídicas bajo la figura de UNION TEMPORA y se comunicaba además al querrellado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, identificada con Nit. 899999034, a través de su representante legal CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL, que existe merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación de la querrela presentada por la organización sindical SINDESENA, por el presunto incumplimiento de obligaciones en materia de riesgos laborales.

Por lo anotado anteriormente, nos parece ilógico que el Ministerio del Trabajo pretenda en una resolución en mención, dar por terminada y archivar la averiguación preliminar.

Solicitamos respetuosamente al Ministerio de Trabajo, que el proceso no se cierre ni se archive, sino que por el contrario se mantenga."(...)

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regulan el procedimiento para la presentación y decisión de los recursos contra los actos administrativo.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, precisa que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el artículo 76 de la norma mencionada, dispone:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...).

Conforme a lo anterior, el artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben reunir los recursos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)"*

Que el numeral segundo del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: (...) 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (...)"

Que conforme a las consideraciones y el ordenamiento jurídico este despacho verificó que el recurso de reposición interpuesto cumple con las disposiciones previstas en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo anterior se procede a dar solución al mismo.

IV. PRUEBAS

- No se allegaron pruebas con el recurso.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SENA -SINDESENA, suscrito por el presidente LEONEL ANTONIO GONZALEZ ALZATE, presenta recurso de reposición, argumentado que:

(...) El pasado 26 de julio me notifique ante ustedes de la resolución de archivo de averiguación preliminar con respecto a denuncia interpuesta por SINDESENA, de la cual el MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DEL QUINDIO DESPACHO TERRITORIAL con auto 0160 de 2022 nos informaba que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas durante la averiguación preliminar, y de conformidad con el Artículo 47 del CPACA, resaltando que una vez recibidos algunos documentos que integran el expediente, se pudo establecer que existió un posible incumplimiento de obligaciones en materia de riesgos laborales por parte de la sociedad denunciada de la querella, en unión con otras personas jurídicas bajo la figura de UNION TEMPORA y se comunicaba además al querrellado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, identificada con Nit. 899999034, a través de su representante legal CARLOS FABIO ALVAREZ ANGEL, que existe merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación de la querella presentada por la organización sindical SINDESENA, por el presunto incumplimiento de obligaciones en materia de riesgos laborales.

Continuación del Resolución "Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

Por lo anotado anteriormente, nos parece ilógico que el Ministerio del Trabajo pretenda en una resolución en mención, dar por terminada y archivar la averiguación preliminar.

Solicitamos respetuosamente al Ministerio de Trabajo, que el proceso no se cierre ni se archive, sino que por el contrario se mantenga."(...)

Es importante precisarle al El SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SENA -SINDESENA, que dentro del Ministerio del Trabajo se adelantaron dos procesos administrativos sancionatorios, el primero de ellos, como lo indica en su escrito se trata de violación de normas en Riesgos Laborales, el segundo referente a violación de normas laborales en especial el tema de Pensión, en este proceso no se determinó merito para continuar con una investigación, cada uno de ellos entonces recaudo las pruebas pertinentes de acuerdo a la violación de que se trataba.

Dentro de la resolución No. 417 del 22 de junio de 2022 "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar", se decide **ARCHIVAR** la averiguación preliminar respecto al establecimiento **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT. 900.488.963-7, representado legalmente por el señor ROBINSON FRANCO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93402242, o quien haga sus veces, se estableció entre otros, que de acuerdo con las pruebas recaudadas se aporta el radicado con oficio N°11EE2019726300100001708 del 15 de agosto de 2019 se informa por parte del SENA REGIONAL QUINDIO:

"(...) se adjunta el contrato de UNIÓN TEMPORAL SERVIEFICIENTE 2016, orden de compra No. 34622 por valor de \$597.321.818.60 que fue realizado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente. Es preciso aclarar que se realizaron también a través de la plataforma cinco requerimientos por incumplimiento y el pasado 02/08/19 se elaboró acta de terminación de la misma de acuerdo al Literal 3 numeral O cláusula sexta del acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente, el cual fue enviado al contratista para su firma. A la fecha no ha sido remitida por UNÓN TEMPORAL SERVIEFICIENTE 2016" Visible a folio 44.

Se tiene además radicado con oficio N°63-2-2021-000908 del 13 de mayo de 2021, se informa por parte del SENA REGIONAL QUINDIO :

"(...) 1. En los archivos correspondientes a la orden de compra No. 34622 del año 2018, no reposa copia del documento privado de constitución de la Unión Temporal Servieficiente 2016. (...)" 2. En nuestros expedientes no reposan documentos soportes de nomina de las personas que contrato la Unión Temporal Servieficiente 2016, para cumplir con los estipulado en la orden de compra 34622 debido a que en el Sena se prestaba el servicio contratado por la misma, por tal razón no se anexa. 2. De igual manera, se indica que en la Entidad no reposan los documentos soporte de pago de primas de servicios vigencia 2019 de la empresa Unión Temporal Servieficiente 2016 para cumplir con lo estipulado en la orden de compra 34622, debido a lo ya manifestado, (...). 3. Se anexan las planillas de pago de aportes realizados al sistema de seguridad social, soportadas por la empresa Unión Temporal Servieficiente 2016 durante la vigencia 2019" Visible a folio 56 a 58.

- Se anexan planillas de pago de aportes realizados al sistema de seguridad social, soportadas por la empresa SERVIATIVA SAS del centro de trabajo Armenia con un periodo de marzo a junio durante la vigencia 2019" Visible a folio 59 a 107.

Para finalmente indicar entre otros, que de acuerdo con la copia planillas de pago de aportes realizados al sistema de seguridad social, soportadas por la empresa SERVIATIVA SAS y no UNIÓN TEMPORAL SERVIEFICIENTE, del centro de trabajo Armenia con un periodo de marzo a junio durante la vigencia 2019, cada mes se refiere diferentes números de afiliados, por lo que se verifica el pago a la seguridad social en pensión, visible a folio 59 a 107. Ahora bien, en lo que refiere al pago de un mes de nómina junio de 2019 y prima de servicios del primer semestre de la vigencia 2019, se dejara en libertad a las partes para que acudan a la conciliación, o la justicia ordinaria, para la declaración de sus derechos, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, como quiera, que la empresa en liquidación no ha allegado la información requerida, por cuanto la dirección reportado en el certificado de existencia y representación legal no existe. Situación esta, que permitió el archivo de la averiguación preliminar, por lo tanto no se puede acceder a la solicitud respetuosa que realiza el SINDICATO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 0417 del 22 de junio de 2022, "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, contra el establecimiento de comercio denominado **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT. 900.488.963-7, representado legalmente por el señor ROBINSON FRANCO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93402242, o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial CL 103 No. 45ª-14 de la ciudad de BOGOTA D.C, en el que no reside remitente, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la parte interesada el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO PIVC - RCC

